



RETENCIONES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

MONTOS MÍNIMOS NO IMPONIBLES SEGÚN RESOLUCIÓN N° 830 (A.F.I.P.)

CORRESPONDIENTE AL MES DE: **OCTUBRE DE 2.002**

CONCEPTO	ALÍCUOTAS A RETENER INSCRIPTO	ALÍCUOTAS A RETENER NO INSCRIPTO	Sobre el excedente de pesos (\$) A inscriptos
- Enajenación de bienes de cambio y de bienes muebles - Transferencia de llaves, marcas, patentes de invención, regalías, concesión y similares.	2 %	10 %	\$ 12.000.-
- Intereses por operaciones realizadas en Entidades Financieras (Ley 21526 o agentes de bolsa o mercado abierto.	3 %	10 %	\$ -.-
- Intereses originados en operaciones no comprendidas en el punto anterior.	6 %	28 %	\$ 1.200.-
- Regalías. - Interés accionario, excedente y retornos distribuidos entre asociados, cooperativas - excepto las de consumo -. - Obligaciones de no hacer o no ejercicio de una actividad.	6 %	28 %	\$ 1.200.-
- Alquileres o arrendamientos de bienes muebles e Inmuebles.	6 %	28 %	\$ 1.200.-
- Operaciones realizadas por intermedio de mercados de Cereales a Término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones. - Distribución de películas. Transmisión de programación. Televisión vía satélital. - Cualquier otra cesión o locación de derechos.	0,50 %	2,00 %	\$ -.-
- Profesionales liberales, oficios, albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios. - Corredor, viajeros de comercio, despachante de aduana. En todos los casos, con las salvedades mencionadas en dicho inciso de la norma.	S/ escala(*)	28 %	\$ 1.200.-

-Locación de obras y / o servicios.	2 %	28 %	\$ 5.000
- Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el inciso c) del Art. 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.	S/ escala.	28 %	\$ 1.200.-
- Honorarios de director de sociedades anónima, fiduciario, integrante de consejos de vigilancia y socios administradores de la S.R.L; S.C.S y S.C.A	S/ escala.	28 %	\$ 5.000.-
- Operaciones de transporte de carga nacional e internacional.	0,25 %	28 %	\$ 6.500.-
- Pagos que se realicen por cada administración descentralizada o por caja chica o fondo fijo.	0,50 %	1,50 %	\$ 1.800.-
- Importe mínimo de retención a partir del cual corresponde realizar la misma. (*)			\$ 20.-

(*) Importe mínimo: No corresponde practicar la retención, cuando el importe de la misma arroje un monto inferior a \$ 20.- (tanto para inscriptos , como No Inscriptos). Si el monto es igual o superior a \$ 20.- corresponde practicar la retención. Excepto para el caso de locación o alquiler de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos no corresponde practicar retención cuando la misma es un valor inferior a \$ 100.-

(*) Escala

IMPORTES			RETENDRÁN	
De más de \$	A \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de
0	2.000	0	10,00	0
2.000	4.000	200	14,00	2.000
4.000	8.000	480	18,00	4.000
8.000	14.000	1.200	22,00	8.000
14.000	24.000	2.520	26,00	14.000
24.000	40.000	5.120	28,00	24.000
40.000	en adelante.	9.600	30,00	40.000

La Resolución General (A.F.I.P) N° 830/2000 rige para todos los pago que se realicen a partir del 1° de Agosto de 2.000.-

Asesoría